

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO



THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE

KMP

SECRETARIA SENADO DE P.R.

RECIBIDO FEB22'17 PM 1:53

ORDEN ADMINISTRATIVA 17 - 16

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO.

ASUNTO: PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 16-06 Y ADOPTAR UNA NUEVA ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y REQUISITOS DE EDUCACIÓN CONTINUA LEGISLATIVA A TODO ASESOR, CONTRATISTA Y EMPLEADO DE LAS COMISIONES DEL SENADO DE PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LEGISLATIVA CONTINUA DEL SENADO DE PUERTO RICO Y EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ DICHO PROGRAMA

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, se deroga la Orden Administrativa 16-06 y se adopta esta Orden Administrativa junto al Reglamento denominado "Reglamento del Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico", que se aneja, a los fines de establecer las normas aplicables al Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico.

El 9 d enero de 2017, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución del Senado Núm. 13, conocida como Reglamento del Senado, la cual dispone en la Regla 6, Sección 6.1 (w), que

(Handwritten signature)

el Senado ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continua. Esta iniciativa reconoce la importancia y el rol trascendental de la educación en la formación profesional de los servidores públicos del Senado de Puerto Rico.

Por tanto, y en aras de fomentar y desarrollar el profesionalismo y la actualización de los conocimientos del personal del Senado de Puerto Rico, se establece un requisito anual de seis (6) horas de educación continua en el proceso legislativo por Sesión Ordinaria a todo a los empleados que son asesores de legisladores, contratistas y empleados de comisiones del Senado para brindarles las herramientas necesarias para llevar a cabo su función de manera óptima.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser presentado ante la Secretaría del Senado y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2017.



THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE

SENADO DE PUERTO RICO
18^{va} ASAMBLEA LEGISLATIVA



44
REG. MONT. SECRET. P. R. 17
SECRETARIA SENADO DE P. R.

REGLAMENTO

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LEGISLATIVA
CONTINUA DEL SENADO DE PUERTO RICO”.**

Aprobado el 22 de febrero de 2017

α

ARTÍCULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento del Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico”.

Sección 1.2 – Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad conferida por la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017.

Sección 1.3 – Declaración de propósitos

El Senado de Puerto Rico está comprometido con servir de forma eficaz y efectiva a los constituyentes. Es por esto que se crea el Programa de Educación Legislativa Continua (el “Programa”) con el fin de proveer a los empleados que son asesores de legisladores, contratistas y empleados de comisiones del Senado las herramientas necesarias para llevar a cabo su función de manera óptima.

La educación continua permite desarrollar nuevas competencias individuales y colectivas, profundizar en temas especializados de las diferentes áreas de la función legislativa, aportando al desarrollo y capacidad de nuestro recurso humano.

El Programa se basa en el aprendizaje teórico y práctico donde los empleados podrán adquirir o reforzar conocimientos en trámite legislativo, proceso parlamentario y manejo de comisiones legislativas.

Sección 1.4 – Utilización de términos

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como excluyente.



Sección 1.5 – Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado que le adscriba este Reglamento y en su defecto aquel aceptado por el uso común y corriente.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) “Empleado”: todo empleado de las comisiones legislativas, empleado de oficina de senador relacionado a la función de asesorar en materia de trámite legislativo o redacción de legislación. Se excluye de esta definición a los exlegisladores, exsecretarios del Senado y directores adscritos a la Oficina de Asesores Legislativos.
- b) “Contratista”: toda persona natural contratada por el Senado de Puerto Rico que tenga una función de asesoría de Senador o comisión legislativa. Se excluye exlegisladores y exsecretarios del Senado
- c) “Hora crédito” : una hora de participación presencial de un curso aprobado por el Secretario como parte del Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico
- d) “Secretario” : Secretario del Senado de Puerto Rico
- e) “Curso”: actividad educativa dirigida a los empleados y contratistas del Senado de Puerto Rico para que estos adquieran, desarrollen y mantengan los conocimientos y destrezas necesarias para su desempeño.
- f) “Recurso” : persona identificada por el Secretario para ofrecer un curso aprobado por el Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico la cual posee las cualificaciones, competencia profesional y destrezas que viabilizan la transmisión efectiva de su conocimiento.
- g) “Programa” : Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico

ARTÍCULO II –PROGRAMA

Sección 2.1 – Creación

Se crea el Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico el cual será administrado por el Secretario del Senado.

2

Sección 2.2 – Cumplimiento

Todo empleado y contratista, según definido en este Reglamento, deberá tomar al menos seis (6) horas presenciales en cursos aprobados por el Programa en cada Sesión Ordinaria sujeto a lo siguiente:

- a) una hora crédito consistirá de sesenta (60) minutos de participación presencial en cualquier curso ofrecido por el Programa;
- b) el periodo de cumplimiento comenzará inmediatamente después del nombramiento del empleado o de la otorgación del contrato del contratista;
- c) si el empleado o contratista comienza sus funciones en el Senado de Puerto Rico restando menos de sesenta (60) días para culminar una sesión ordinaria, el período de cumplimiento comenzará a partir de la próxima sesión ordinaria;
- d) las horas crédito tomadas en exceso del total requerido se acreditarán al próximo periodo de cumplimiento siempre que no excedan de seis (6), y
- e) cualquier empleado o contratista que participe como recurso en el Programa recibirá una acreditación por esta función.

Sección 2.3 – Currículo

El Secretario del Senado preparará un currículo de cursos prácticos y teóricos dirigidos al mejoramiento profesional de los empleados y contratistas del Senado. El ofrecimiento de los cursos debe cumplir con las horas mínimas requeridas a los empleados y contratistas en virtud de este Reglamento. Deben formar parte del currículo cursos de trámite legislativo, proceso parlamentario, redacción de informes de comisión y cualquier curso que el Secretario entienda aporte al conocimiento y desarrollo profesional del recurso humano del Senado.

Sección 2.4 Publicación

El Secretario, al inicio de cada Sesión Ordinaria dará publicidad al currículo que contiene el ofrecimiento de cursos con las fechas y horas para su oferta.

Sección 2.5 – Certificación de asistencia

El Secretario certificará al Secretario de Administración la asistencia de los empleados y contratistas del Senado a los cursos ofrecidos por el Programa. Solo se certificarán las horas presenciales del empleado o contratista en el curso. El empleado o contratista deberá firmar una hoja de asistencia a cada curso e iniciar la hora de entrada y la hora de salida.



ARTÍCULO III – CUMPLIMIENTO

Sección 3.1 – Certificación

Transcurridos quince (15) días naturales luego de culminada cada sesión ordinaria el Secretario notificará a los empleados y contratistas que han incumplido con el requisito de educación continua establecido en este Reglamento. El empleado o contratista tendrá diez (10) días naturales para presentar evidencia que acredite su cumplimiento para ser evaluada por el Secretario. Transcurridos los términos establecidos en esta Sección el Secretario certificará al Presidente y al Secretario de Administración los empleados y contratistas que cumplieron con el requisito de educación continua. Asimismo, notificará aquellos que han incumplido para que se proceda con las sanciones pertinentes.

Sección 3.2 – Incumplimiento

En el caso de empleados, el incumplimiento con las horas crédito de educación continua acarreará las siguientes sanciones:

- a) Retención del pago de nómina hasta el cumplimiento con el requisito,
- b) Sanciones administrativas

En el caso de los contratistas, el incumplimiento con las horas crédito de educación continua conllevará la retención del pago por su servicio hasta el cumplimiento estricto con las horas de educación continua y la no renovación del contrato. El Secretario de Administración incluirá una cláusula a estos efectos en todo contrato de servicios profesionales otorgado en el Senado de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV – APLICACIÓN Y VIGENCIA

Sección 4.1 – Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicación a todo empleado y contratista, según es definido por este Reglamento.

Sección 4.2 - Cómputo de términos



Todos los términos que se establecen en este Reglamento serán computados en días naturales. Si el día de vencimiento cae en un día no laborable del Senado de Puerto Rico el mismo vencerá el próximo día laborable luego de expirado el término.

Sección 4.3 – Separabilidad

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

Sección 4.4 – Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por Orden Administrativa a esos efectos.

Sección 4.5 – Vigencia

Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación una vez sea radicado en la Secretaría del Senado y sea notificado al Cuerpo en la Sesión siguiente más inmediata a su aprobación.

Sección 4.6 – Derogación

Se deroga cualquier reglamento u orden administrativa que regule o establezca requisitos de Educación Continua a los empleados y contratistas del Senado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de febrero de 2017.



THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE